

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00056- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS en ejercicio del endoso en procuración conferido por ALIANZA SGP SAS; quien actúa como por poder otorgado por BANCOLOMBIA SA, para el endoso de títulos valores, presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de RODULFO ESCOBAR, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en los pagarés base de ejecución.

Del referido título valor, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA SA; actúa por intermedio de endosatario en procuración; SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS, en contra de RODULFO ESCOBAR, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 200105304:

1. Por la cantidad principal de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.961.383), contenido en el citado pagare.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 30 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 200105331:

2. Por la cantidad principal de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$38.916.047), contenido en el citado pagare.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 1 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER, representada legalmente por ROSSANA BRITO GIL identificada con la TP. 225114 del CSJ, como endosataria en procuración de la parte actora.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confeso tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

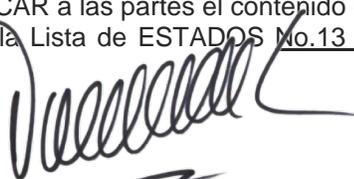
NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.13 hoy 5 de febrero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA